



## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

### ACUERDO REGIONAL N° 077-2017-GR-LL/CR

Trujillo, 31 de agosto del 2017.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto del 2017; **VISTO Y DEBATIDO** el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales del Consejo Regional, recaído en la propuesta de Acuerdo Regional relativo a Aprobar la Adjudicación Directa de la Iniciativa Privada "VIRU MAR", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 34° establece que "(...) Los Gobiernos Regionales crearán mecanismos para promover la inversión privada nacional y extranjera dirigidos a lograr el crecimiento económico regional conforme a ley. En el marco de sus competencias, otorgan concesiones y celebran cualquier otra modalidad contractual, siempre que se contribuya al desarrollo sostenible local y regional, se asegure una mayor eficiencia social y se garantice el cumplimiento de las normas de las normas legales establecidas"; asimismo, contempla en su artículo 45°, literal b) numeral 4, la función general de la promoción de inversiones "incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando instrumentos necesarios para tal fin";

Que, el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, tiene como objeto establecer los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con participación del sector privado, así como establecer el marco general aplicable a las iniciativas privadas. Es de señalar, que en el artículo 3° de la referida norma, se define a las Asociaciones Público Privadas- APP como modalidades de participación de la inversión privada en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos (...);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su respectivo reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, se reglamenta los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos, publicada en el Peruano con fecha 25 de setiembre de 2015, señala en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, que "las iniciativas privadas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo hayan sido admitidas a trámite y hasta la suscripción del contrato, seguirán sujetas al procedimiento vigente hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2007, se presentó ante el Gobierno Regional de La Libertad la Iniciativa Privada "Proyecto Virú Mar", siendo la empresa proponente el "CONSORCIO VIRU MAR", integrado por las empresas IKKA S.A.C., ECO S.A. y SANTA ISABELLA SAC. Dicho proyecto consiste en la potenciación del paisaje natural de la zona, realizando un desarrollo urbano en bases a la organización del espacio, el planeamiento e integración con las vías ya consolidadas actualmente; todo esto basado en el respeto al medio ambiente, la ecología y los recursos de la zona. Se desarrollará en 415.77 hectáreas de tierras eriazas situadas en las playas de la Caleta Guañape, entre Puerto Mori y la Punta Cerro Negro, Distrito y Provincia



## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

de Virú, Región La Libertad; (Área de Propiedad del PECH) a una distancia aproximada de 30 Km. al sur de la ciudad de Trujillo, con una inversión aproximada de US\$ 6'000,000.00;

Que, luego de la evaluación realizada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPIP) conforme a la legislación de la materia y verificado el cumplimiento de todos los requisitos de admisibilidad, mediante sesión celebrada el 18 de diciembre de 2007, emitió opinión por la ADMISIÓN a trámite de la Iniciativa Privada, la misma que quedó expresada en el Acta N° 010-2007-CEPIP-GRLL;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2007, el Consejo Regional decidió por unanimidad admitir a trámite la Iniciativa Privada Virú Mar, mediante Acuerdo Regional N° 044-2007-GR-LL/CR;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2008, el Consejo Regional de La Libertad mediante Acuerdo N° 068-2008-GR-LL/CR, declaró de interés el proyecto de Inversión de Iniciativa Privada denominada "PROYECTO VIRU MAR", reconociendo los gastos del proponente ascendente a US\$ 57,115.00 de acuerdo a la Declaración Jurada presentada por el representante legal de CONSORCIO VIRU MAR; asimismo, se aprueba el Resumen Ejecutivo de la Iniciativa Privada;

Que, en el Resumen Ejecutivo del proyecto de la Declaratoria de Interés se señala que el bien sobre el cual se desarrollará el proyecto se ubicará en un área de libre disponibilidad de 415.77 hectáreas brutas, ubicado en el Centro Poblado de Santa Elena, Bahía Punta Guañape, Puerto Mori, en el Distrito y Provincia de Virú, Región La Libertad, de propiedad del terreno es del Proyecto Especial CHAVIMOCHE. El proyecto involucra la explotación de un activo del Estado, lo cual se encuentra regulado en el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28059. La propuesta de modalidad de participación de la Inversión Privada a través de una venta de activos, de acuerdo a lo establecidos en el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28059, concordante con el inciso a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674. La venta de activos y el plazo aproximado de ejecución del contrato es de 5 años. Por otro lado, el literal X) señala que el monto referencial de la inversión asciende a la suma de US\$ 6'000,00.00 (Seis millones de dólares americanos);

Que, con Oficio N° 1335-2008-GRLL/CR-S, el Consejo Regional de La Libertad solicita la suscripción del Acuerdo, al Presidente Regional, quien mediante Oficio N° 017-2009-GRLL-PRE de fecha 9 de enero de 2009, observa el Acuerdo Regional, invocando el artículo 62 del Reglamento del Consejo Regional;

Que, con fecha 20 de enero de 2009, el Consejo Regional levantó las observaciones formuladas por el Presidente Regional y ratificó la declaración de interés de la Iniciativa Privada Virú Mar, expidiendo para tal efecto, el Acuerdo Regional N° 007-2009-GR-LL/CR, cursando el Oficio N° 142-2009-GRLL/CR, mediante el cual se notifica al Presidente Regional el Acuerdo de Consejo por el que se ratifica el anterior sobre de declaración de interés;

Que, hasta esa fecha, el Presidente Regional no cumplió con el mandato del Consejo Regional de promulgar el acuerdo regional; en tal sentido, el Consejero Delegado en uso de sus facultades y competencias promulgó el Acuerdo Regional N° 007-2009-GR-LL/CD, que recoge la decisión del máximo órgano regional votada en forma unánime; en el mismo sentido se ha pronunciado la Mesa Directiva de este Consejo Regional;

Que, con fecha viernes 15 de mayo de 2009, el Consejo Regional, acordó por mayoría (9 votos de los Consejeros demandados contra 3), anular los acuerdos regionales de declaración de interés de la Iniciativa Privada Virú Mar. (Acuerdo regional N° 026-2009-GR-LL/CR);

Que, con fecha 24 de junio del 2009, la empresa ECO S.A. (integrante del Consorcio Virú Mar) presentó una Demanda de Amparo Constitucional contra el Presidente del Gobierno Regional de La Libertad y los Consejeros Regionales (Exp. 3690-2009) ante el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil, solicitando que se deje sin efecto toda decisión del Consejo Regional de La Libertad destinada a anular el Acuerdo Regional N° 068-2008-GR-LL/CR y el Acuerdo Regional N° 007-2009-GR-LL/CR, de fecha 20 de enero del 2009 y que contiene la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada Virú Mar, indicando y demostrando la flagrante vulneración de los derechos y principios constitucionales de seguridad jurídica, debido procedimiento



## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

administrativo, publicidad normativa e interdicción de la arbitrariedad, sobre la base de los fundamentos que allí se exponen;

Que, la Primera Sala Civil de La Libertad, mediante Resolución N° 15 de fecha 28 de diciembre del 2009, revocó la sentencia de primera instancia y declaró FUNDADA la Demanda de Amparo interpuesta por ECO S.A., dando cuenta de las diversas irregularidades, arbitrariedades y trabas ilegales con las que se tramitó la Iniciativa Privada Virú Mar, tanto por parte del Presidente del Gobierno Regional de La Libertad de ese entonces, como por los Consejeros Regionales y declaró: **“VALIDOS y SUBSISTENTES el Acuerdo Regional N° 068-2008-GR-LL/CR del 16 de diciembre de 2008**, por el cual se declaró de interés la Iniciativa Privada Virú Mar y el **Acuerdo Regional N° 007-2009-GR-LL/CR, del 20 de enero de 2009**, por el cual se ratificó la declaración de interés; ordenando que el **Consejo Regional de La Libertad, representado por su Consejero Delegado, continúe el procedimiento de Iniciativa Privada Virú Mar, conforme a las normas de alcance nacional en materia de iniciativas privadas, disponiéndose la publicación del Acuerdo N° 007-2009-GR-LL/CR en el Diario Oficial El Peruano”**;

Que, la publicación del Acuerdo de Declaración de Interés era el paso siguiente en el procedimiento de la Iniciativa Privada, con el objeto de publicar este proceso de Promoción de la Inversión Privada y como antecedente necesario para la eventual licitación o concurso o la adjudicación directa del proyecto. Dicha publicación se efectuó por mandato judicial el 13 de mayo de 2010 en el Diario Oficial El Peruano; también se publicó el día 12 de mayo de 2010, en el diario de circulación nacional La República;

Que, con fecha 10 de agosto de 2010 y como consecuencia de la publicación del Acuerdo de Declaración de Interés y del Resumen Ejecutivo del proyecto, se presentó ante el CEPIP una solicitud de tercero con interés, manifestando su intención de participar en la tramitación de la Iniciativa Privada Virú Mar. Este tercero fue el Consorcio Trujillo del Mar, conformado por OCA Construcciones y Proyectos-Sucursal Perú y Desarrollos y Proyectos SAC;

Que, con fecha 31 de agosto del 2010, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPIP), se reunió para evaluar la solicitud de tercero con interés presentada por el Consorcio Trujillo del Mar y para pronunciarse por el paso siguiente en el procedimiento de la iniciativa privada; esto es, o la convocatoria a oferta pública o licitación o concurso, o a la adjudicación directa, en caso el tercero que se presentó no cumpliera con los requisitos legales;

Que, conforme puede apreciarse del Acta N° 008-2010-CEPIP-GRLL, el CEPIP realizó una evaluación técnica del pretendido tercero con interés y concluyó, entre otras cosas, que el Consorcio no tenía virtualidad jurídica, en la medida que las dos empresas que lo conformaban no habían, a la fecha de su presentación, o sea, al 10 de agosto, culminado su proceso de inscripción en los Registros Públicos. En atención a esta y a otras consideraciones, el CEPIP ACORDÓ: **RECHAZAR al Consorcio Trujillo del Mar y DECLARAR como único proponente de la Iniciativa Privada Virú Mar al Consorcio Virú Mar, DICTAMINANDO por la adjudicación directa a su favor, y, ELEVAR todo lo actuado al Consejo Regional para su aprobación vía acuerdo del Consejo Regional”**;

Que, el expediente fue elevado al Consejo Regional para que acordara la adjudicación del proyecto; sin embargo, el Consejo Regional, contrariando el mandato de la sentencia de vista que ordenó la continuación del trámite, vulnerando su propio Reglamento Interno (concretamente los artículos 58, 60, 61, entre otros), y a partir de un pedido ingresado el día 7 de octubre de 2010 por el Consejero Regional Pedro Díaz Camacho, sin contar con informe técnico ni legal, ni haber sido puesto debidamente en conocimiento de los Consejeros Regionales, acordó por mayoría de votos: **“APROBAR la decisión de no vender” el terreno objeto de la Iniciativa Privada, excluyendo dicho terreno de la modalidad de participación de la inversión privada mediante venta de activos; “DESESTIMAR la Iniciativa privada Virú Mar presenta por el Consorcio Virú Mar, en condición de petición de gracia... CANCELAR el proceso de la iniciativa privada y ARCHIVAR el respectivo procedimiento administrativo”**;



## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, frente a este nuevo Acuerdo Regional, el Consorcio ingresó una solicitud de represión de actos homogéneos, que fue resuelta en última instancia por la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad a favor del Consorcio proponente mediante Resolución N° 35 de fecha 28 de junio de 2011; esta resolución de Sala ORDENA al Gobierno Regional lo siguiente: "**Declarar FUNDADA la solicitud de represión de actos homogéneos presentada por ECO S.A., representada por Ricardo Bobadilla Grados; en consecuencia, NULO el Acuerdo Regional N°105-2010-GR-LL/CR del 9 de Octubre de 2010; ORDENANDO que el Consejo Regional, bajo responsabilidad, continúe el procedimiento de la Iniciativa Privada Virú Mar según su estado, sujetándose a lo dictaminado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en el Acta N° 008-2010-CEPIP-GRLL de fecha 31 de Agosto de 2010; debiendo notificarse al Consejero Delegado para que convoque a sesión de Consejo Regional con tal propósito, bajo apercibimiento de imponerse multas a los responsables o de disponer su destitución, conforme a lo previsto en el artículo 22 del CPC, sin perjuicio de las denuncias penales en caso de resistencia de este mandato; debiendo el Juez de ejecución utilizar todos los apremios para el cabal cumplimiento de esta resolución; ORDENAMOS que todo funcionario de la demandada cumpla con lo dispuesto en esta resolución y facilite su ejecución, cumpliendo con la total tramitación de la iniciativa privada de adquisición de activos";**



Que, el Consejo Regional fue requerido judicialmente para que se ejecute el mandato; en ese sentido, tiene que ser convocado y, acatando el mandato, tiene que acordar la adjudicación del proyecto al Consorcio proponente y determinar el plazo correspondiente para la negociación del contrato, conforme a lo regulado en el Acuerdo de Declaración de Interés. El Juzgado de ejecución requirió al Consejo Regional acordar la adjudicación, concediéndole el plazo de diez días. El Consejo Regional derivó el expediente de la Iniciativa Privada a una Comisión Ordinaria del Consejo, posteriormente, el Consejo Regional acordó ampliar el plazo para que la Comisión ordinaria evalúe su dictamen hasta en tres oportunidades. Finalmente, el Consejo aprobó nuevamente no vender el activo y archivar la iniciativa privada mediante Acuerdo de Consejo N° 178-2012-GR-LL/CR de fecha 7 de diciembre de 2012;

Que, frente a este Acuerdo Regional, ECO S.A. planteó una segunda solicitud de represión de actos homogéneos en la que solicitaban al Juez en sustitución de la parte demandada, que no cumpliera con la adjudicación, adjudique en rebeldía de la parte demandada. El Tercer Juzgado Civil de Trujillo **declaró fundada la solicitud;** mediante Resolución N° 60 de fecha 20 de setiembre de 2013, en la cual se ordena lo siguiente: "REQUIÉRASE al Gobierno Regional, a través de su Consejo Regional de La Libertad integrado por sus Consejeros Regionales: Luis Solano Arroyo, Olga Yglesias Peláez (...), para que en el plazo de diez días de notificada y en sesión de Consejo Regional CONTINUE con el procedimiento de la Iniciativa Privada Virú Mar según su estado, sujetándose a lo dictaminado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en el Acta N° 008-2010-CEPIP-GRLL del 31 de agosto de 2010; y ORDENÓ a los *funcionarios cumplir con cada una de las etapas pendientes, impulsando la tramitación hasta su culminación, es decir, hasta que el activo sea debidamente adjudicado, bajo apercibimiento de multa a cada uno de los consejeros nombrados, en caso de incumplimiento*";

Que, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad mediante Resolución N° 72, de fecha 13 de agosto del 2014 confirmó en todos sus extremos la Resolución N° 60, y dispone la notificación al Consejo Regional para que en diez días adjudique el activo. El Consorcio fue en recurso de AGRAVIO CONSTITUCIONAL sólo en el extremo del apercibimiento de multa, solicitando que si el Consejo Regional persiste en su renuencia a acatar el mandato, sea el Poder Judicial quien realice la adjudicación del proyecto;

Que, mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2015, el Consorcio Virú Mar solicita el cumplimiento del mandato judicial de adjudicación, en el que manifiesta que existiendo una resolución judicial con autorías de cosa juzgada que anuló judicialmente los actuados regionales y actos administrativos que, a su vez, anularon arbitrariamente la iniciativa privada Virú Mar, y existiendo, por tanto, mandato judicial firme de adjudicación del activo, el Consorcio solicita al Gobernador de la Región La Libertad impulse el cumplimiento del mandato judicial o gestione la culminación de la Iniciativa Privada;





## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, con Informe N° 005-2016-GRLL-CI de fecha 16 de mayo de 2016, el Abo. Jesús Torres Saravia, miembro del Comité de Inversiones del Gobierno Regional La Libertad informó al Presidente del Comité de Inversiones que: i) el procedimiento de iniciativa privada Virú Mar presentada por el Consorcio Virú Mar, el 28 de noviembre de 2007, se encuentra en estado para la adjudicación del proyecto, pues se cumplieron las disposiciones legales vigentes; ii) la adjudicación del proyecto ha sido ORDENADO por el Tercer Juzgado Civil de Trujillo y CONFIRMADO por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por tal motivo la decisión del colegiado es considerado COSA JUZGADA, pues dicha decisión judicial quedó FIRME Y CONSENTIDA al no haberse interpuesto ningún recurso impugnatorio en ese extremo de la decisión judicial; iii) la demanda de agravio constitucional interpuesta por ECO S.A. contra la Resolución N° 72 de fecha 13 de agosto de 2014, es sólo en el extremo del apercibimiento de multas, más no del fondo del asunto, esto es que se continúe con el procedimiento hasta su adjudicación, pues la decisión se encuentra consentida y considerado cosa juzgada, razón por la cual se considera debe continuar con el procedimiento establecido en la ley; iv) recomienda que después de la evaluación del presente informe por parte de los miembros del Comité de Inversiones y de ratificar su contenido, se deberá elevar lo actuado al Consejo Regional de La Libertad para su análisis correspondiente y proceder de acuerdo a sus atribuciones y competencias de conformidad con las normas legales vigentes;

Que, mediante Acta N° 02-2016-GRLL-CI de fecha 17 de mayo de 2016, el Comité de Inversiones ACORDÓ: Primero.- RATIFICAR en todos sus extremos el Informe N° 005-2016-GRLL-CI de fecha 16 de mayo de 2016 emitido por el Miembro del Comité de Inversiones –CI, Mg. Jesús Alberto Torres Saravia sobre el expediente Iniciativa Privada Autosostenible Virú Mar; Segundo.- ELEVAR lo actuado al Consejo Regional de La Libertad para su análisis correspondiente y proceder de acuerdo a sus atribuciones y competencias de conformidad con las normas legales vigentes;

Que, con Oficio N° 010-2016-GRLL-CI de fecha 12 de julio de 2016, el Presidente del Comité de Inversiones remite lo actuado al Gerente General Regional a fin de que eleve lo actuado ante el Consejo Regional de La Libertad, para continuar con el trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 411-2016-GRLL-GGR de fecha 13 de julio de 2016, el Gerente General Regional remite el expediente de Iniciativa Privada Autosostenible Virú Mar, por parte del Comité de Inversiones al Consejo Regional, para su análisis correspondiente y proceder de acuerdo a sus atribuciones y competencias establecidas;

Que, con Oficio N° 493-2016-GRLL-CR/PRE de fecha 17 de noviembre de 2016, el Presidente del Consejo Regional devuelve los actuados al Gerente General Regional, a fin de que levante las observaciones formuladas por la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales del Consejo Regional relativo a aprobar la propuesta de Acuerdo Regional relativo a la iniciativa privada autosostenible Virú Mar, a fin de continuar con el trámite respectivo;

Con Oficio N° 024-2016-GRLL-PRE/PPR de fecha 06 de enero de 2017, el Procurador Público Regional informa al Gerente Regional de Asesoría Jurídica sobre el estado procesal actualizado del expediente judicial N° 3690-2009 es inejecutable, siendo que según la revisión del estado actualizado del referido expediente, la sentencia de vista, recaída en la Resolución N° 15 de fecha 28 de diciembre de 2009, REVOCÓ la sentencia de primera instancia y reformándola la DECLARÓ fundada, la cual ha quedado consentida, y es en la etapa de ejecución de sentencia que el expediente se elevó al Tribunal Constitucional porque la parte demandante interpuso recurso de agravio constitucional contra la Resolución N° 72, que confirma en todos sus extremos la Resolución N° 60 que ordenó declarara fundada la solicitud de actos homogéneos y ORDENA que los Consejeros Regionales de aquella fecha, dentro del plazo de 10 días de notificado, y en sesión de Consejo Regional continúe con el procedimiento de la Iniciativa Privada Virú Mar, bajo apercibimiento de multa de cada uno de los consejeros nombrados en dicha resolución, haciendo presente que el recurso de agravio constitucional es solo en el extremo que desestima a la parte demandante su pedido de variación de! apercibimiento para la ejecución del auto de represión;



## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, mediante Informe Legal N° 02-2017-GRLL-GGR/NLCH de fecha 17 de enero de 2017, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Nelson Lozano Chavez, opina que resulta procedente legalmente que el Consejo Regional emita un Acuerdo Regional para la continuación del procedimiento de la iniciativa privada Viru Mar, atendiendo a lo dictaminado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en el Acta N° 008-2010-CEPIP-GRLL de fecha 31 de agosto de 2010, conforme a lo expuesto en el presente informe legal, por tratarse de un proyecto de interés regional;

Que, con Oficio N° 037-2017-GRLL-GOB/GGR de fecha 27 de enero de 2017, el Gerente General Regional remite al Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, el informe legal sobre el estado actual del expediente judicializado de la iniciativa privada Virú Mar, para evaluación del pleno, a fin de proseguir con el trámite que corresponde;

Que, conforme el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1012 y el artículo 19.1 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, la Adjudicación Directa debe ser aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional;

Que, conforme el artículo 19.2 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, el periodo de definición de la versión definitiva del contrato de participación de la inversión privada a suscribirse, no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la adopción del acuerdo referido en el numeral 19.1 precedente. Este plazo podrá ser ampliado hasta quince (15) días hábiles adicionales;

Que, conforme el artículo 19.3. del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, la definición de la versión definitiva del contrato de participación de la inversión privada estará dirigida exclusivamente a la atención de aspectos sustanciales, tendientes a posibilitar la ejecución del mismo, no pudiéndose modificar los elementos esenciales contenidos en la declaración de interés a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1012;

Que, en este sentido el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, prescribe: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadana o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N°005-2010-GRLL/CR, en su artículo 53° prescribe: “Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de Ordenanza Regionales y Acuerdos Regionales que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR MAYORÍA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la adjudicación directa de la Iniciativa Privada de Inversión denominada “PROYECTO VIRÚ MAR” presentada por la empresa proponente el “CONSORCIO VIRU MAR”, integrado por las empresas IKKA S.A.C., ECO S.A. y SANTA ISABELLA S.A.C., conforme a la Declaratoria de Interés aprobada por Acuerdo de Consejo Regional N° 068-2008-GRLL/CR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** que se da inicio a la etapa de negociación de los elementos esenciales del contrato a ser suscrito, no pudiéndose modificar los elementos esenciales contenidos en la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada, por un plazo de treinta (30) días hábiles, plazo que podrá ser ampliado por única vez hasta por quince (15) días hábiles adicionales.



## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, al Comité de Inversiones, la negociación del contrato a ser suscrito a que se refiere el artículo anterior, debiendo definir entre otros aspectos, de acuerdo a la Declaratoria de Interés y el marco legal vigente:

- Las especificaciones, monto, procedimientos, regulaciones relacionados a la retribución y porcentajes de distribución.
- La ejecución, monto y definición de inversiones a cargo del concesionario y costos de la operación y mantenimiento del sistema de recaudo.
- Elaboración del contrato en donde se detallaran las obligaciones de las partes; entre otros aspectos.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** al Comité de Inversiones del Gobierno Regional de La Libertad la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, en otro de circulación nacional y su difusión a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.**



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD  
  
EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA  
Presidente

Reg. Doc.: 03965985

Reg. Exp.: 03075809